

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. [trimestre
Provincia... 8'50 " "
Extranjero.. 10'00 " "
El pago es adelantado.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento de la ley de Protección á la Infancia.

(Conclusión.)

B.—Por desprender polvos ó emanaciones susceptibles de producir una intoxicación específica.

Industrias.—Trabajos prohibidos

Cajas metálicas para conservas (fabricación de las). Estancias y trabajo en los talleres de soldado.

Chapas y metales barnizados (fabricación de).—Idem id. en que se utilicen materias tóxicas.

Cobre (trituration y molido de los compuestos de).—Idem id. de trituration, molido, tamizado y envasado.

Cromolitografía.—Idem id. de bronceado á máquina.

Hojas de estaño (fabricación de).—Idem id. en que se utilicen materias tóxicas.

Telas pintadas (fabricación de).—Idem id. id.

Tintorerías.—Idem id. id.

Vidrierías, cristalerías y manufacturas de espejos.—Idem id. en los talleres en que se desprendan libremente polvos ó se utilicen materias tóxicas.

C.—Por desprenderse vapores ácidos durante las operaciones.

Industrias.—Trabajos prohibidos

Acido clorhídico (fabricación).—Estancia y trabajo en los talleres en que se desprendan vapores ó se manipulen ácidos.

Acido acético (fabricación).—Idem idem id.

Acido sulfúrico (fabricación).—Idem idem id.

Afinado de metales preciosos.—Idem id. id.

Blanqueo químico (de las telas paja ó papel).—Idem idem en que se desprendan cloro ó anhídrico sulfuroso.

Cobre (limpieza y pulimentado del).—Idem id. en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Dorado y plateado.—Idem id. en que se desprendan vapores ácidos ó mercuriales.

Hierro (limpieza del).—Idem id. en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Hierro (galvanizado de los objetos de).—Idem id. id.

Hierro (sulfato de protóxido, fabricación).—Idem idem id.

Lanas y paños (disgregación por vía húmeda).—Idem idem en que se desprendan ácidos.

Nitratos metálicos (fabricación por

acción directa de los ácidos). Idem idem que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Refrigeración (con aparatos por el ácido sulfuroso).—Idem id. en que se desprenda ácido sulfuroso.

Sal de sosa (fabricación por el sulfato).—Idem id. en que se desprendan vapores.

Sulfato de sodio (por descomposición del cloruro).—Idem id. id.

Superfosfatos (fabricación).—Idem idem en que se desprendan polvos ó vapores ácidos.

Trapos (tratamiento por el ácido clorhídrico gaseoso).—Idem id. id.

D.—Por existir peligro de incendio.

Industrias.—Trabajos prohibidos

Aguas grasas (extracción de aceites para la fabricación de jabones y otros usos).—Estancia y trabajo en talleres en los que se utilice el sulfuro de carbono.

Algodones grasos y ordinarios (blanqueo y desengrasado).—Idem id. id.

Barnices (fabricación, empleando el alcohol, los aceites esenciales ó los hidrocarburos en general).—Idem idem de elaboración, refinado y envasado.

Caucho (aplicación de barnices á bases de).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bencina u otros hidrocarburos.

Caucho (trabajo empleando el sulfuro de carbono, los aceites esenciales ó hidrocarburos diferentes).—Idem idem id.

Fieltros y viseras barnizadas (fabricación).—Idem idem de preparación y aplicación de los barnices.

Hules (tafetanes ó telas enceradas) (fabricación).—Idem id. id.

Papeles sinápicos (fabricación con empleo de disolventes).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bencina u otros hidrocarburos.

Pieles, telas y desperdicios de lanas (desengrasado por los aceites de petróleo y otros hidrocarburos).—Idem idem de elección y corte y manipulación y desprendimiento de vapores.

Sombreros de seda y otras materias (fabricación empleando barnices).—Idem id. de preparación y aplicación de los barnices.

Tortas de aceituna, orujos (extracción del aceite por el sulfuro de carbono).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono.

Tostado y chamuscado de tejidos (en las filaturas).—Idem id. en que se desprendan libremente los productos de la combustión.

E.—Por tratarse de sustancias cuyo trabajo en determinadas condiciones puede dar lugar á enfermedades específicas.

Industrias.—Trabajos prohibidos

Filaturas de lino ó cáñamo.—Estancia y trabajo en los talleres cuando no esté bien asegurada la evacuación de aguas residuarias.

Vejigas y tripas limpias y privadas de toda sustancia membranosa (talleres para hinchado y soplado).—Trabajo de afinado y soplado.

F.—Por las condiciones especiales del trabajo.

Industrias.—Trabajos prohibidos

Electricidad (Empresas de producción, transformación y distribución).—

Manejo, limpieza y entretenimiento de los cuadros de distribución; cuidado de las baterías de acumuladores en marcha, y, en general, todas las operaciones relacionadas con la toma é interrupción de corrientes y el servicio de los aparatos y líneas que distribuyen y sirven el fluido.

Minas, canteras y hornagueros.—Corte y extracción del mineral; instalación de material; servicio de aparatos de extracción, torniquetes, ascensores, planos inclinados, etc.; servicio de bombas y ventiladores en el interior; transporte sobre la cabeza ó á hombros de mineral en las galerías; trabajos de entibado.

Art. 3.º Queda prohibido á los obreros comprendidos en la ley de 13 de Marzo de 1900 el engrasado, limpieza, examen ó reparación de las máquinas ó mecanismos en marcha.

Art. 4.º Queda prohibido emplear muchachos menores de dieciséis años en las máquinas accionadas por pedales, siempre que el esfuerzo del operario se traduzca en trabajo para poner y sostener en marcha las referidas máquinas.

Art. 5.º Igualmente no podrán ser empleados los niños de ambos sexos, menores de dieciséis años, en poner en movimiento ruedas verticales, siempre que el esfuerzo desarrollado deba convertirse en fuerza motriz para hacer marchar las máquinas accionadas por esas ruedas.

Art. 6.º Queda prohibido emplear niños menores de dieciséis años en el trabajo de las sierras de cinta ó circulares, ni en el manejo de cizallas, cepilladoras, escopleadoras ó taladradoras mecánicas, guillotinas y demás mecanismos cortantes, á no ser que estén provistos de aparatos de seguridad para la prevención de accidentes de tal naturaleza que alejen en absoluto la posibilidad de que pueda producirse ninguno de éstos.

Art. 7.º Queda prohibido á las muchachas menores de dieciséis años el trabajo en las máquinas de coser movidas por pedal y, en general, en cuantas empleen esta clase de sistema de marcha.

Art. 8.º Queda prohibido á los niños menores de dieciséis años cargar en las fábricas, talleres y, en general, en todos los lugares de trabajo, fardos cuyo peso exceda de 10 kilogramos.

Art. 9.º Igualmente queda prohibido á los niños menores de dieciséis años el trabajo de empujar ó arrastrar, así en el interior de las fábricas ó talleres como en la vía pública, ó en trabajos de cualquier clase, cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover, en rasante de nivel, los pesos que se citan á continuación, y en las diversas condiciones que se expresan:

1.º—Vagonetas en vía férrea.

Muchachos menores de catorce años, 200 kilogramos.

Idem de catorce á dieciséis años, 300 idem.

Muchachas menores de catorce años, 150 idem.

Idem de catorce á dieciséis años, 250 idem.

2.º—Carretillas.

Muchachos de catorce á dieciséis años, 40 kilogramos.

3.º—Vehículos de tres ó cuatro ruedas (carretones, cangrejos, zorras, etc.)

Muchachos menores de catorce años, 30 kilogramos.

Idem de catorce á dieciséis años, 50 idem.

Muchachas menores de catorce años, 20 idem.

Idem de catorce á dieciséis años, 40 idem.

4.º—Triciclos porteadores.

Muchachos de catorce á dieciséis años, 75 kilogramos. (Comprenderse en todas estas cifras el peso del vehículo.)

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

Habiendo renunciado D. Marcelino Riva Díaz, vecino de esta capital, los registros mineros de hierro llamados «Lucrecia», núm. 17.171, y «Ángel», número 17.172, de 30 hectáreas cada uno, sitos en el concejo de Amieva, he resuelto admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los citados registros y disponer la devolución al interesado de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y la correspondiente orden para su devolución.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 607

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Cabeza Juárez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Ramón G. Rendueles, ha presentado solicitud del registro de doscientas treinta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Porvenir», sito en término de Artedo, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 126 sito á 100 metros aproximadamente al Oeste de la casa de Jacinto González, en términos de Artedo, sobre la carretera de Avilés á Canero, y desde dicho punto y en dirección S.O. se medirán 500 metros, ó los que resultaran hasta llegar á la línea Este del registro «San Diego», colocándose la primera estaca, de primera á segunda al N.O. se me-

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 663.352

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	1.637
2	Ilegítimos.	54
3	Total.....	1.691
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'55

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	51
6	Ilegítimos.	2
7	Total.....	53

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	16
9	Tifus exantemático.	1
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11	Viruela.	1
12	Sarampión.	12
13	Escarlatina.	4
14	Coqueluche.	12
15	Difteria y crup.	9
16	Grippe.	16
17	Cólera asiático.	1
18	Cólera nostras.	1
19	Otras enfermedades epidémicas.	7
20	Tuberculosis pulmonar.	80
21	Tuberculosis de las meninges.	9
22	Otras tuberculosis.	15
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	19
25	Meningitis simple.	74
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	48
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	104
28	Bronquitis aguda.	67
29	Bronquitis crónica.	36
30	Pneumonía.	79
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	77
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	13
33	Diarrea y enteritis.	23
34	Diarrea en menores de dos años.	31
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	8
36	Cirrosis del hígado.	7
37	Nefritis y mal de Bright.	22
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	2
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	6
41	Otros accidentes puerperales.	6
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	32
43	Debilidad senil.	100
44	Suicidios.	1
45	Muertes violentas.	31
46	Otras enfermedades.	56
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	33
48	Total.....	1.157
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	1'74

Oviedo 28 de Enero de 1908. —El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 29

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Venancio Perez Valdés

Luis Valdés Peón
Primitivo Alvarez Alvarez
Juan García Fueyo
Eduardo Abello Fernandez
Isidro Cienfuegos Pulgar
Olegario Gonzalez Fonzalez
Aquilino Cárcaba Heres
Joaquin Gonzalez Lopez
Manuel Fernandez García
Manuel Muñoz Velasco
Cayetano Rosal Castañón
José Llano Gutierrez
Manuel García Tuñón
Leandro Gonzalez Fernandez
Fernando Fernandez Miranda
Laureano García Bernardo

Antonio Viejo Gonzalez

Contribuyentes

D. José M.ª Faes Pozal
Valentin Rosal Buelga
Braulio Diaz Alvarez
Manuel Acebal Garrido
Mario Alvarez del Manzano
Alfredo Valdés de Miranda
Carlos Pendás Perez
Ramón Valledor Rosal
Manuel Fernandez Baqueros
Juan Bautista Castañón
Pedro Castañón Valdés
Rodrigo Hevia Castañón
José Prieto Hevia
Alfonso Vazquez Alvarez
José María Blanco Mallada
Francisco Posada Rodriguez
Julian Rubio Santa María
Rodrigo Rodriguez Fernandez
José Fernandez Castañón
José María García Artillero
Florentino Mateo
Victorino Vazquez Heres.
Juan Fernandez Rodriguez
Rodrigo Valdés Peón
Cayetano Bernardo Castañón
Claudio Gonzalez Alvarez
Celestino Cienfuegos Barbado
Tomás García Fanjul
Valeriano Fernandez Hevia.
José Fernandez Bayón
Leandro Escosura Abella
Gabino Fernández Miranda
Máximo Penanes Fernandez
Tomás Rodriguez Castañón
Faustino Baquero Fuente
José Pulgar Fernandez
Leonardo Gonzalez Lopez
Angel García Fernandez
Juan Muñoz Miranda
Pedro Gonzalez Muñoz.
Francisco Aza Martínez
Gaspar Fernandez Hevia
Nemesio Suarez Suarez
Manuel Fernandez Cabo.
Francisco Alvarez Fernandez
José Barbado Velasco
José Castañón Alvarez
Antonio Gonzalez Campomane
José Gonzalez Fernandez
Antonio Gonzalez Alvarez
Juan Pereda
Aniceto Díaz Sanchez
Vicente Gonzalez Castañón
Máximo Fernandez Escalada
Manuel Blanco
Casimiro Menendez Sampedro
Manuel Fernandez Miranda
Miguel Fernandez Gonzalez
José Lopez Fanjul
José Fernandez Vara
Juan Fernandez Cienfuegos
Andrés Alvarez Alvarez
Antonio Alvarez Alvarez
Antonio Gonzalez Garcia
Francisco Fernandez Getino
Marcelino Castañón Alvarez
Luis Sanchez Fidalgo
Francisco García Abella
Gabino Vazquez Alvarez
Juan Estrada Martinez
José Gonzalez y Gonzalez
Carlos Fernandez Miranda
Antonio Fernandez Hevia
Canuto Hevia Alvarez
Antonio Fernandez Fernandez
Francisco Gonzalez García
Consistoriales de Lena 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 386.

Alcaldía de Ribadesella

Don Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna referente á la división de este término municipal en secciones acordada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 de Enero próximo pasado, á los efectos establecidos en el art. 66 de la vigente ley Municipal, dicha Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, cumpliendo los requisitos que al efecto determinan los artículos 67 y siguientes de la citada Ley procedió al sorteo para la designación de los contribuyentes de este concejo que en unión del Ayuntamiento habrán de formar la Junta

dirán 1.200 metros, de segunda á tercera N.E. 1.700, de tercera á cuarta S.E. 100, de cuarta á quinta N.E. 100, de quinta á sexta S.E. 100, de sexta á séptima N.E. 200, de séptima á octava S.E. 1.000, de octava á punto de partida S.O. 1.500, quedando cerrado el perímetro de las 235 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.185, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.—
Juan Polanco.

R. al núm. 609

Que D. Armando de las Alas Pumarino, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación á San Félix,» sita en la parroquia de Trasmonte, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 de la de «San Felix», desde ésta en dirección N. 40° E. sobre la línea de mojones 2-3 de dicha mina se medirán 600 metros para la primera estaca; de ésta en dirección E. 40° S. 100 metros para la segunda; de ésta al S. 40° O. 100 para la tercera; de ésta al E. 40° S. 100 para la cuarta; de ésta al S. 40° O. 100 para la quinta; de ésta al E. 40° S. 100 metros para la sexta; de ésta al S. 40° O. 100 metros para la séptima; de ésta al E. 40° S. 100 metros para la octava; de ésta al S. 40° O. 100 metros para la novena que coincidirá con la línea de mojones 3-4 de la mina «Enrique,» número 16.626; de ésta al O. 40° N. 300 metros para la décima que coincidirá con la cuarta de «Enrique»; de ésta al S. 40° O. 200 metros sobre la línea de mojones 1-4 de «Enrique», poniéndose la estaca undécima que coincidirá con la estaca segunda de la «Segunda Ampliación á Herminio,» número 16.001, desde aquí se medirán 100 metros al O. 40° N. hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.183 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 608

municipal durante el año actual, obteniéndose el resultado siguiente:

Sección primera

D. Salvador Blanco Junco, de Villa.
D. Manuel Martínez Díaz, de idem.
D. José Blanco Tirador, de Junco.
D. Feliciano Blanco Capellin, de Ardines.

Sección segunda

D. Severo Blanco Porrúa, de Cuesres.
D. Juan Sordo Aguirre, de Santianes.

Sección tercera

D. Gregorio Díaz Collado, de Calabrez.

D. Juan Llano Prieto, de La Granda

Sección cuarta

D. Carlos Fernández, de Berbes.
D. Miguel Sánchez González, de Abeo.
D. Agustín Margolles Margolles, de Vega.

Sección quinta

D. Benigno Blanco Junco, de Villa.
D. Rodrigo Pérez Llera, de idem.

Sección sexta

D. Cipriano Álvarez Pedrosa, de Oviedo.
D. Sacramento Díaz Collado, de Arriendas.

Queda, por lo tanto, nombrada la referida Junta en la forma expresada. Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Ribadesella 7 de Febrero de 1908.
—Manuel Caso.

R. al núm. 604

Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIO

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la votación de compromisarios para la elección de Senadores, cuya relación se publica en virtud de lo preceptuado por el art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Nicolás de Ron y Flores Valdés
Joaquín Rodríguez Martínez
José Uría Florez
Antonio Gayo Rodríguez
José Blanco Álvarez
Francisco Iglesias Parrondo
Venancio López Álvarez
Joaquín Rodríguez Menguez
José García Rodríguez
Juan Menendez Menendez
Manuel Rodríguez González
Juan Rodríguez Rodríguez
Joaquín Arce Suárez
José Barrero Álvarez
Ángel Campo
Juan González García
Gerardo Gómez Rodríguez
Tomás Cernuda González
Manuel Muñiz

Contribuyentes

D. Joaquín Florez de Sierra
Domingo García Rodríguez
Manuel Rodríguez Menguez
Fernando Florez Valdés
Laureano Francos Suárez
Manuel García Velasco
Félix María Villa
Ceferino García del Valle
Francisco Cadenas Rodríguez
Francisco Rodríguez García
José Gómez L. Braña
Francisco Álvarez Uría
Francisco Gancedo Fernández
Evaristo Morodo Muñoz
José Fernández Menendez
Luis González Pérez
Victorino de Llano
José Vicente Alfonso
Fernando González Vicente
Bartolomé Agudín
Cesar Menendez
Saturio Rodríguez
Profirio Ordas Samarful
José Fuertes Florez
Alberto Martínez
Antonio Martínez Cadenas

Lesmes Gamoneda
Rafael Blanco Buella
Alejandro Fernández
Lino Martínez Fuertes
Segundo López Rodríguez
Primitivo Álvarez Pérez
Antonio Llano González
Francisco Rodríguez García
Alonso Martínez Álvarez
José Valdés Berdasco
Francisco González
Manuel Fernández
José González Pérez
Celestino Fernández Collar
Inocencio Álvarez Bardan
Manuel García Berdasco
Manuel López Álvarez
Agustín de Llano Valdés
Juan Combarro Rodríguez
Pedro Cadenas Romano
Manuel Marqués Blanco
Antonio Collar Campo
Manuel Rodríguez Álvarez
Fernando Graña Ordoñez
Juan Gancedo González
Aurelio Florez Llano
Francisco Pérez Rodríguez
José Menguez
Juan Rodríguez Suárez
Antonio Fernández Martínez
Celestino Fernández Corral
Francisco Giménez Delgado
Antonio Llano García
Francisco Fuentes Rodríguez
Antonio Rodríguez Rodríguez
José Martínez Menendez
José Martínez Florez
Juan Fernández Fernández
José Sierra Rodríguez
Manuel Uría García
Rafael Rodríguez Francos
Marcial Arango
José González Gómez
Manuel Fernández Méndez
Francisco Collar López
José Viñales Barrera
Antonio López Berdasco
Juan López Berdasco
Marcial Rodríguez
José Álvarez Rodríguez
Antonio Coque
Venancio Berdasco
Antonio Florez de Sierra
José Rodríguez González
Juan Fernández Miranda
Manuel Rodríguez Fernández
Pacífico Rodríguez Fuentes
Ramiro García Álvarez
Celestino Fernández Lago
Juan Rodríguez Martínez
Jesús Rodríguez Arango
Francisco García del Valle Blanco
Lázaro Menendez Menendez
Manuel Cosmen Fernández
Joaquín García González
Bernardino Fernández Fernández
Francisco Álvarez Riesco
José Fernández Collar
José Álvarez Menendez
Marcial Rodríguez Grande
Cangas de Tineo, Enero 20 de 1908.
—El Alcalde, Nicolás de Rón

R. al núm. 475

Alcaldía de Castropol

Edicto

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente y a los efectos prevenidos por el art. 67 de la Ley Municipal, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días para ante la Diputación provincial por conducto de esta Alcaldía, se publica a continuación el resultado de la división de secciones a que se alude, que es como sigue:

A la sección de Castropol corresponde elegir dos vocales.

A la id. de San Juan corresponde elegir dos id.

A la id. de Seares corresponde elegir un vocal.

A la id. de Presno-Ribera corresponde elegir dos vocales.

A la id. de Presno-Montaña, corresponde elegir dos id.

A la id. de Tol corresponde elegir un vocal.

A la id. de Piñera corresponde elegir un vocal.

A la id. de Barres corresponde elegir dos vocales.

A la id. de Figueras corresponde elegir dos id.

Castropol, Febrero 4 de 1908.—El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 599

Alcaldía de Langreo

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la votación de Compromisarios en las elecciones de Senadores, cuya lista se publica a los efectos del artículo 28 de la Ley.

Concejales

D. Antonio María Dorado
Enrique del Valle Alonso
Tomás Álvarez Miranda
Antonio de Coto Canga
Juan Alberti García
Paulino Argüelles Riesgo
Ricardo Rodríguez Riera
Adolfo Suárez Martínez
Basilio Braga Antuña
Manuel Vázquez Antuña
Dionisio Casal Rodríguez
Antonio Alperi Llana
Francisco Granda Cambor
Celestino Cabeza Rocas
José Ramón García Canga
Abelino Canga y Canga
Alejandro Fernández Nespral
Faustino F. Nespral Coto
Candido García Figar
Alejandro Fernández Felechosa

Contribuyentes

D. Ramón González y González
Felipe Motto Álvarez
José Ignacio Nart
Nicanor Fueyo Rocas
Fernando del Valle Alonso
José María Suárez Hévia
Alfredo García Pumarino
Severino Castaño Suárez
Francisco Salvadores Meana
Agustín Gabela Gabela
José Fernández García
Ángel Rocas Lozano
Manuel Ortiz Lastra
Mariano del Campo
Ricardo Pérez González
Alejandro Álvarez Velasco
Gabino González González
Constantino García Cíaño
Lucas Álvarez Marina
José García Cuervo
Agustín Argüelles García
Manuel Sánchez Argüelles
Alejandro Fernández Valles
José Sánchez Argüelles
Secundino Torre y Torre
Severiano García García
Manuel García Cíaño
Gabino Alonso Canga
Antonio Fueyo Cases
Valentín Valdés Huerta
Antonio González Alonso
Ezequiel González Menendez
Constantino Canga Sánchez
Francisco Braga Fernández
José González Alonso
Manuel Fernández Rodríguez
Ramón Braga Fernández
Ramón Rodríguez Martínez
Segundo Llanes Canseco
Juan Antuña Rocas
Francisco Álvarez Braña
Carlos Camporro Valle
Benigno Canga Rodríguez
Eliás García Fernández
Manuel Aller
Aquilino Granda
Clemente Canga Braga
Francisco Antuña Fernández
Juan Canga Braga
Sebastián Alonso Antuña
Constantino Suárez Martínez
Casimiro Alonso Canga
Domingo Leguina Batis
Enrique Menendez
Basilio Zuazua Fernández
José F. Valenciano
José María Zapico Canga
Constantino Sánchez Pérez
Antonio Velasco
Antonio Gutiérrez Canto
Ricardo Sanchis Bruño
Gerardo Rodríguez Ponga
José Rodríguez Obin

Luis Rodríguez Argüelles
Juan Rotella Martínez
Antonio Braga Mateo
Antonio Fanjul Fernández
Ignacio Suárez Braga
José Fernández Menendez
Manuel García Menendez
Manuel Fernández García
Eliás Rocas Menendez
José Ramón Dorado
Valentín Valle Dorado
Venancio García Fuente
José Peña Candanedo
Ignacio Sánchez Camporro
Servando Sánchez Cabricano
José Gutiérrez Sánchez
José Fernández García Portilla
Sama de Laegreo 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 575

Alcaldía de Valdés

No habiendo podido ser citados para la rectificación del alistamiento de este concejo, para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, por estar ausentes de él con sus familias, el Ayuntamiento acordó se les cite por el BOLETIN OFICIAL para el acto del sorteo que ha de celebrarse el día nueve del corriente mes y para el llamamiento y clasificación de soldados que tendrá lugar el primer domingo de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos de referencia

Manuel Mayo, hijo de María de la Esperanza, de la Granda de Paredes.
Pastor Fernández Álvarez, de Camilo y Matilde, de Cadavedo.
Amador Álvarez Solís, de Manuel y Manuela, de Castañedo.
Esteban Pérez González, de Eugenio y Amalia, de Canero.
Gerardo Olivares García, de Antonio y Joaquina, de Luarca, Puente Viejo.

José Menendez Fernández, de José y Carmen, del Muelle, Luarca.
Antonio Rodríguez Menendez, de Manuel y Eugenia, de Carcedo.
José Fernández, de Felisa, de Almuña.

Luarca 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 595

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Transcurrido el plazo del anuncio preventivo previsto en el art. 29 de la Instrucción y resueltas las reclamaciones presentadas, el Excmo. Ayuntamiento acordó sacar a subasta, por término de diez días, la construcción de una alcantarilla, que partiendo de la calle de Mendizabal, a los 25 metros de la de Argüelles, ha de cruzar por esta última para seguir a la de Santa Clara a desaguar en la que viene del Pontón de la Galera, pasando por debajo del Teatro; con sujeción a las condiciones del pliego que obra en el expediente y a las del presente anuncio; siendo el tipo de remate de 3.669,80 pesetas.

El acto se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce del día 22 del corriente mes, con asistencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, Procurador-Síndico y Concejales designados al efecto.

Las proposiciones deberán presentarse durante la primera media hora, haciéndose en papel del sello 11.º, conforme al modelo adjunto, acompañando cédula personal y resguardo justificativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto, ó sean, 183,49 pesetas, y el adjudicatario estará obligado a depositar en la referida dependencia y en el término de diez días, después de la adjudicación definitiva, el 10 por 100 del referido tipo, ó sean 366,98 pesetas.

El contratista celebrará con los

obreros que emplee el contrato de seguro á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras se causen en personas y cosas.

El adjudicatario dará terminadas las obras en el plazo improrrogable de dos meses, á partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva; abonando, caso contrario, al Municipio, y como indemnización, cuarenta pesetas por día de demora.

Terminadas las obras y recibidas provisionalmente, el contratista queda obligado á la conservación, durante un plazo de tres meses; concluido éste se hará la recepción definitiva.

Los pagos se harán mensualmente, según valoraciones efectuadas por el Arquitecto municipal.

Todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Para cortar confabulaciones en la subasta, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo tenga por conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Oviedo y Febrero 7 de 1908.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase, número....., se comprometo á ejecutar las obras de construcción de una alcantarilla que partiendo de la calle de Mendizabal, á los 25 metros de la de Argüelles, ha de cruzar por esta última para seguir á la de Santa Clara á desaguar en la que viene del Pontón de la Galera, pasando por debajo del Teatro, sujetándose á las condiciones del pliego y á las del anuncio, en la suma de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

R. al núm. 585.

Alcaldía de Nava

Habiendo desaparecido el vecino del barrio de Priandi, en este concejo, Ceferino Argüelles Cambior, que es sordo-mudo, de 28 años de edad; viste boina azul, traje de pana color botella, medias y faja encarnadas y camisa de color; se ruega á las Autoridades, ó personas que tengan noticia de su paradero, lo participen á esta Alcaldía á fin de disponer el regreso de dicho individuo á su familia.

Nava 7 de Febrero de 1908.—A. Revilla.

R. al núm. 606.

Alcaldía de Ribadedeva

D. Luis Caso Rodríguez, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ribadedeva.

Hago saber: que la Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, acordó la división de este concejo en tres secciones, para proceder al sorteo de los asociados que han de constituir la Junta municipal, conforme á lo dispuesto en el capítulo tercero de la vigente Ley municipal.

Primera sección

Comprende los vecinos contribuyentes de los pueblos de Colombres, Pimiango, Bustio y La Franca, y le corresponden cuatro vocales.

Segunda sección

Los contribuyentes vecinos de Noriega y Boquerizo, y les corresponden tres vocales.

Tercera sección

Los contribuyentes vecinos de Villanueva, Andinas y Vilde, componiéndola tres vocales.

Colombres (Ribadedeva) 31 de Enero de 1908.—Luis Caso.

R. al núm. 600

Alcaldía de Vega de Ribadeo

ANUNCIO

A instancia de parte interesada, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en esta Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años en las condiciones que determina la Ley.

Rosendo López García, hijo de José y Ramona, natural de este concejo, de 26 años de edad, cuyas señas se desconocen.

Amable Barcia y Giraz, de José y Teolinda, natural de Piantón, en este concejo, de 17 años de edad, cuyas señas se ignoran.

José María Fernández Amor, de 50 años de edad, jornalero, natural de Miou, en este concejo, cuyas señas se desconocen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan respecto al paradero de dichos ausentes.

Vega de Ribadeo, Septiembre 30 de 1907.—El Alcalde, Inocencio Pio San Julián.

R. al núm. 581.

Alcaldía de Pravia

D. Sabino Moutas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pravia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión fecha 30 del pasado mes de Enero, acordó dividir este término en seis secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual.

Sección primera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Pravia, elegirán cuatro vocales.

Sección segunda.

Los contribuyentes por industrial vecinos de esta villa, elegirán dos vocales.

Sección tercera.

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Santianas, Villafra, Escorredo y pueblo de Somado, elegirán tres vocales.

Sección cuarta

Los contribuyentes por el mismo concepto de las parroquias de Selgas, Inclán, Villavaler y Arango, elegirán tres vocales.

Sección quinta

Los contribuyentes por igual concepto de las parroquias de Sandamias, Corias, Quinzanas y Pronga, elegirán tres vocales.

Sección sexta.

Los contribuyentes por industrial de los demás pueblos del concejo, elegirán dos vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley municipal.

Pravia 3 de Febrero de 1908.—Sabino Moutas.

R. al núm. 583

Alcaldía de Cabrales

Edicto

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el año de 1908, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Cabrales á 7 de Febrero de 1808.—El Alcalde, Manuel Noriega.

R. al núm. 605

Capitanía General de la 8.ª Región

D. Domingo Echenique y Sopena, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región é instructor del expediente que se sigue contra Lorenzo González Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Deva, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 27 años de edad, labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por pretender embarcar al extranjero con documentos militares ajenos, me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vigo á 18 de Diciembre de 1907.—Domingo Echenique.

R. al núm. 615

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Celestino Pérez Rodríguez, de veinticinco años, hijo de Onorio y de María, soltero, natural de Villatresmil, partido de Tineo, fiel de consumos, con instrucción, vecino de Carcedo, en Soto del Barco, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que con contra él resultan en la causa procedente de este Juzgado, seguida con el número dieciocho del año de mil novecientos cuatro por el delito de lesiones, y para constituirse en prisión provisional que le fué decretada sin

fianza por la audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Avilés á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 612.

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Vicente Alvarez Suarez, de veinte años de edad, hijo de Felipe y Felisa, soltero, natural y vecino de Hería, en este concejo, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 590.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SALAS

En la noche del 15 de Enero próximo pasado desapareció del corral de la casa de Andrés Blanco, puente del pueblo de la Bonga, de este concejo, una potra pelo pelicano, de dos á tres años de edad, y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle haga su entrega previo reintegro del importe de los gastos ocasionados.

Salas 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

MORCIN

En poder de Feliciano Fernández, del Tallazón, en este concejo, se halla depositada una yegua como de siete años de edad, seis cuartas de alzada, pelo castaño, con una marca de pelo blanco en la sortija de la pata izquierda, desherrada y tasada por los peritos en ochenta pesetas.

El que se crea su dueño pasará á recogerla y satisfacer los daños y gastos de manutención en el término de quince días, pues pasado que sean y no aparezca el dueño se subastará en pública licitación.

Morcín y Febrero 2 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.